



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Entre la **DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, representada en este acto la Sra. Defensora Marisa Adriana Graham, con domicilio en la Av. Luis María Campos N° 46, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, correo electrónico mesadeentradas@defensoraderechosnnya.gob.ar, y la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, representada por el Sr. Defensor Anuar Quesille Vera, con domicilio en Carmen Sylva 2449, Providencia, Región Metropolitana, República de Chile, correo electrónico partes@defensorianinez.cl, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", y considerando:

Que las relaciones de amistad y cooperación existentes entre la República de Chile y la República Argentina, son históricas.

Que ambas Defensorías, son las únicas instituciones nacionales de derechos humanos especializadas en las niñas, niños y adolescentes, independientes, autónomas y autárquicas de la región conforme los Principios de París de las Naciones Unidas.

Que las particularidades políticas, sociales y económicas de cada país se tienen en cuenta, así como también se reconoce la trayectoria que ambos países tienen en materia de protección de los derechos humanos, en particular los de las niñas, niños y adolescentes.

Que, se suscribió una Declaración Conjunta de la Defensora de la Niñez de Chile y de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina, en el encuentro bilateral celebrado el 24 de mayo de 2023, en ocasión de la finalización del mandato de la antecesora del actual Defensor, Patricia Muñoz García.

Que, además, se reconoce la necesidad de que los derechos de las niñeces y adolescencias se instale en el centro de la agenda pública de todos los países de América Latina y el Caribe, respetando las distintas realidades, culturas e idiosincrasias.

Que las instituciones nacionales independientes, autónomas y autárquicas de derechos humanos cumplen un rol central en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en línea con la Observación General N° 2 del Comité de los Derechos del Niño.

Que, se reconoce la centralidad del interés superior del niño, y la necesidad de que este tenga una aplicación concreta y efectiva, teniendo en cuenta siempre el derecho a ser oído de las niñas, niños y adolescentes.

Que resulta necesario transversalizar el enfoque de niñez y adolescencia en todas las políticas públicas para dar cumplimiento efectivo a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes.

Que se resalta la importancia de la cooperación internacional horizontal, los procesos de transferencia técnica y el intercambio de buenas prácticas a fin de robustecer las instituciones nacionales de derechos humanos y sus acciones específicas.

Y remarcando la necesidad de generar espacios de cooperación horizontal entre instituciones hermanas, abocadas a la defensa de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestros respectivos Estados, pero con perspectiva latinoamericana y caribeña,

Las partes acuerdan celebrar, el presente Convenio Marco, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objetivo promover la cooperación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a través de acciones conjuntas de capacitación, iniciativas de investigación aplicada, promoción del diálogo e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a contribuir con los medios técnicos y profesionales disponibles para la realización e implementación de lo acordado, con el criterio de utilizarlos de manera eficiente, eficaz y adecuada a fin de alcanzar los mejores resultados en un marco de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones y actividades derivadas del presente Convenio se definirán mediante Actas Complementarias o Convenios Específicos, en los que constará el programa de trabajo, los detalles operativos, la asignación de recursos, los resultados técnicos y cualquier otra información necesaria para la ejecución efectiva de las actividades.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA E INDIVIDUALIDAD.

En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. Tampoco se limitan a las partes la posibilidad de celebrar convenios con objetos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre los datos e información a la que accedan en virtud del presente Convenio, a utilizar dicha información para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información que no esté clasificada como pública, y a observar y adoptar las medidas de seguridad que



sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados de los trabajos parciales o finales a los que se arribe a través de los proyectos desarrollados de manera conjunta, podrán ser publicados de común acuerdo de LAS PARTES y a cargo de la parte interesada, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio.

Salvo acuerdo distinto, la propiedad intelectual de los desarrollos que puedan hacerse en el marco de proyectos o acciones colaborativos corresponderá a las partes a prorrata de sus aportes al respectivo proyecto o acción, los que serán evaluados de común acuerdo ex ante.

LAS PARTES se reservan los derechos de autor sobre los informes, resultados y conclusiones al solo y exclusivo efecto de producir publicaciones de carácter tecnológico, o acciones de transferencia de conocimiento y/o desarrollo tecnológico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y USO DE MARCA Y LOGOTIPO.

LAS PARTES acuerdan proteger y respetar sus marcas y logotipos conforme a la normatividad que les sea aplicable en su país de origen y los tratados internacionales pertinentes ratificados por la República Argentina y la República de Chile. Se comprometen a no utilizar las marcas y logotipos de manera que puedan dañar su integridad o confundir al público. Cualquier uso de las marcas y logotipos de una parte por la otra debe ser aprobado por escrito por la parte titular de la marca correspondiente. Ambas PARTES se reservan el derecho de tomar medidas legales para prevenir el uso no autorizado de las marcas y logotipos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN.

Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la resolución anticipada del presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a SESENTA (60) días.

La resolución anticipada no dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza por la terminación del Convenio.

Los trabajos o proyectos en ejecución al momento de producirse la resolución anticipada deberán ser finalizados de acuerdo con lo previsto en el respectivo Convenio Específico o acuerdo de trabajo vigente, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito lo contrario.

Las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a la resolución anticipada (como las relativas a confidencialidad, propiedad intelectual, entre otras), seguirán en vigor después de la terminación del convenio hasta que se cumplan o se extingan conforme a lo previsto en el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de suscripción del mismo y se extenderá por el término de 2 (DOS) años, con opción a prórroga, por un plazo menor o igual al de su vigencia, previo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado del presente. En dichos domicilios se tendrán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio, señalándose que, en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a todos los medios posibles para la solución amigable del conflicto, mediante negociación directa.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 2024

**POR LA DEFENSORA DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**



MARISA ADRIANA GRAHAM
DEFENSORA

**POR LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



ANUAR QUESILLE VERA
DEFENSOR